

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN COMO SEDE
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados; y SUP-RAP-338/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas respectivamente, el 2 de noviembre de 2016 y 8 de marzo de 2023; y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG2237/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025, INE/CG236/2026 e INE/CG469/2026.
2. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
3. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
4. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
5. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.

6. El 29 de septiembre de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 15, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos de los inmuebles que servirán como sede de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-233/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia constitución.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será

responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de

la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales de la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso j) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en aquellas materias que no se encuentren reservadas para el INE.
- X. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIII. En el artículo 101, fracción XIV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.

- XIV. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá funciones en todo el territorio del Estado a partir de sus órganos centrales, entre el que se encuentran, las comisiones del Consejo General.
- XV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVI. La fracción VII del artículo 110 de la Ley Electoral Local establece como una atribución del Consejo General el designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IETAM

- XVII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:

- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
- ii. Los Consejos Distritales;
- iii. Los Consejos Municipales; y
- iv. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XVIII. El artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General designará a las consejerías que integraran los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XIX. El párrafo tercero del artículo 141 de la Ley Electoral Local señala que las consejerías de los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX. El artículo 143 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXI. El artículo 151 de la Ley Electoral Local señala que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus municipios de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones.
- XXII. Los artículos 148 y 156 de la Ley Electoral señalan, entre otras, como atribuciones de los consejos distritales y municipales el ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casilla; realizar los cómputos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- XXIII. El artículo 171 de la Ley Electoral Local señala que los consejos distritales y municipales en la sesión de instalación, acordarán día y hora para celebrar sus sesiones ordinarias y determinarán su horario de labores.
- XXIV. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, cada tres años, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN COMO SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XXV. En el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- XXVI. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que para los procesos electorales federales y locales, los órganos competentes del OPL deberán determinar en el mes de febrero o de los diez días después a que se instalen los órganos competentes, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales que se precisan en el Anexo 5 del referido reglamento.
- XXVII. El numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones señala que los aspectos que las autoridades electorales deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se insten las bodegas electorales, su acondicionamiento y equipamiento se precisan en el Anexo 5 del referido reglamento.
- XXVIII. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes del OPL a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XXIX. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que los espacios que se destinen como bodegas electorales deberán contar con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

El mismo Anexo refiere que, para la instalación de bodegas electorales, se deberá considerar una ubicación apropiada, debiéndose observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, señala que para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: estarán pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

XXX. Toda vez que los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados temporales del IETAM, que funcionan únicamente durante el proceso electoral correspondiente, cada proceso electoral resulta necesario realizar la búsqueda de aquellos que cumplan con las condiciones arquitectónicas idóneas para el desempeño de sus funciones y que, adicionalmente cumplan con los requerimientos legales y administrativos que son requeridos para formalizar su uso.

XXXI. El desarrollo de las actividades del proceso electoral en los distritos y municipios se lleva principalmente en las sedes de los consejos distritales y municipales el IETAM. En los inmuebles que sirven como sede de algún órgano desconcentrado, se desarrollan actividades sustantivas del proceso electoral, como lo es la instalación de la bodega electoral, para el correcto resguardo y preservación de materiales electorales, documentación electoral y boletas electorales, pues la salvaguarda y cuidado de estas últimas es considerado un tema de seguridad nacional, al constituir el medio por el cual la ciudadanía acude a las casillas en día de la jornada electoral, a ejercer el sufragio y elegir a sus representantes, asimismo, se requieren espacios para la celebración de sesiones de los órganos desconcentrados, el registro de candidaturas y, en su caso capacitaciones en materia de observación electoral, capacitaciones en materia de cómputos, desarrollo del modelo operativo y la realización de las sesiones de cómputo distrital y municipal correspondientes, actividades transcendentales en el desarrollo del proceso electoral, motivo por el cual

debido a la naturaleza temporal de estos órganos, cada proceso electoral resulta indispensable llevar a cabo las actividades correspondientes para realizar la contratación de inmuebles que sean idóneos para su funcionamiento.

Es por ello que resulta importante establecer el procedimiento que se ha de seguir para la contratación de los inmuebles que servirán como sede de los consejos distritales y municipales con la finalidad de dotar de transparencia y certeza a dicho procedimiento, así como a las áreas del IETAM que intervienen en dicha actividad.

- XXXII. En ese sentido, se han elaborado los Lineamientos para verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos de los inmuebles que servirán como sede de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, documento que contiene las modalidades de contratación, los espacios requeridos por cada actividad que realizarán los consejos distritales y municipales, las condiciones de servicios generales con las que deberán de contar, las acciones que realizarán las áreas ejecutivas del IETAM para realizar la prospección de los inmuebles, así como el procedimiento interno a seguir para la validación de las propuestas de inmuebles.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión propone al Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos de los inmuebles que servirán como sede de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas y su Anexo, señalados en el considerando XXXII, mismos que forman parte integral del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM